



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 - 000176
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ANYEE LORENA SANDOVAL
Demandado: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., JULIO CESAR CARRETERA, MARLENY CASTELLANOS DE ACOSTA Y TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA

Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias establecidas en los arts. 82 y 368 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por la señora ANYEE LORENA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.488.839, contra los señores EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C identificado con Nit 860.028.415-5 en calidad de compañía de seguros del vehículo de placas SAK 380, JULIO CESAR CARRETERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.024.431, en calidad de conductor del vehículo de placas SAK 380; MARLENY CASTELLANOS DE ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.552 en calidad de propietaria del del vehículo de placas SAK 380 y TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA en calidad de empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SAK 380.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal. (Art. 368 *ibidem*)

TERCERO: En virtud de lo anterior, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de veinte (20) días. (Arts. 91, 291 y s.s. del C. G. del P).

CUARTO: Reconocer personería a la doctora MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ MAIGUAL, con T.P. No. 274.490 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL

Juez